

Ley publicada en Periódico Oficial “El Estado de Colima” No. 93, sup. 7, 24 de diciembre de 2018.

DECRETO No. 20

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.- *La Maestra Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, presentó el 15 de noviembre de 2018 ante este Poder Legislativo, mediante oficio SHA/012/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para el Ejercicio Fiscal 2019.*

2.- *Mediante oficio DPL/0088/2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa referida en el punto anterior.*

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa formulada por el Múncipe señala textualmente lo siguiente:

“PRIMERO.-*Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la*

Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- *Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 16 y 90, fracción IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.*

TERCERO.- *Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragarlos programas, proyectos, obras y acciones destinados a atenderlos servicios públicos y los justos reclamos sociales.*

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Manzanillo, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

CUARTO.- *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de*

octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipal para el siguiente año.

QUINTO.- Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019 que ahora se presenta a esta H. legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima para el ejercicio fiscal 2019, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos; de igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, es congruente con lo presentado en los Pre Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2019 se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional 2.5%-3.5%, Inflación 3.0%, Tipo de Cambio Peso Dólar \$18.4, Precio del Barril del Petróleo \$51.00 Dólares, Tasa de Interés Nominal Promedio de un 7.1%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura considera la evolución en los ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2018 y las proyecciones de ingreso para el próximo año 2020 en adición al 2019, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera y los datos de la Encuesta Intercensal 2015 emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que certifica que la

población del Municipio de Manzanillo, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa de Ley es de 184,541 habitantes comprobados.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa incluye las proyecciones e información siguiente:

I.- POLÍTICA DE INGRESO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 31, fracción IV, artículo 115, fracción IV; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en sus artículos 16, artículo 90, fracción IV y 95; La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18, la ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV se prevé que los ingresos a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2019, se destinarán a cubrir el gasto público del Municipio de Manzanillo, Colima; y su aplicación se hará orientada al cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del Municipio de Manzanillo, por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, deberá actuar en base a lo siguiente:

1.- OBJETIVO.

Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Manzanillo, Colima, mediante la ejecución de los actos administrativos y actualización de padrones municipales, que impacten de manera directa en el incremento de los ingresos municipales y que estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en bienestar de las familias Manzanillenses.

2.- ESTRATEGIAS.

- a) Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.*
- b) Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.*
- c) Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.*

- d) *Ejercer de manera activa la facultad económico coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios desplegando estrategias de persuasión y programando el envío de oficios de solicitud para aprobación de iniciativas de incentivos fiscales, valorando la situación económica actual general del país y en específico la del municipio.*
- e) *Promover de manera constante la comunicación entre las diversas áreas municipales así como aprovechar las estructuras de funcionamiento con que ya cuenta el municipio, con la finalidad de detectar y actualizar todas las irregularidades municipales y con esto, incrementar de manera justa y en el marco de la legalidad la recaudación municipal.*
- f) *Recuperar el patrimonio municipal de los bienes inmuebles en propiedad de particulares.*

3.- META.

Con la implementación de las estrategias anteriormente señaladas, incrementar la recaudación de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal para el 2019, en comparación con el 2018, por lo menos en un 5.7% que se calculó de conformidad con los Pre Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar inversión en mejoras de equipamiento y obra pública para brindar una mejor calidad de vida a la ciudadanía manzanillense.

II.- INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2019.

*El Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **\$1,165,950,689.08 (MILCIENTOSESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MILSEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:*

I.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

a) IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de \$233,312,087.57 (DOSCIENOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOSDOCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 57/100M.N.), mismo que se calculó con el método automático considerando los recursos

recaudados durante los meses de enero a octubre 2018 y los recursos recaudados durante los meses de noviembre a diciembre del 2017, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización y la Tasa Cetes de Interés Nominal Promedio para 2019. Se prevé un incremento adicional en el impuesto predial mínimo de un 5% que se calcula tomando en consideración, que se tiene un padrón catastral de 90,066 predios de los cuales el 43.54% presentan rezago en el pago de su impuesto predial siendo este porcentaje traducido en 39,216 predios; el incremento de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y los programas de actualización de padrones municipales.

b) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

c) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley.

d) DERECHOS.

*La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de **\$91,744,828.25 (NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 25/100 M.N.)**, se calculó con el método automático considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a Septiembre 2018 y los recursos recaudados durante los meses de octubre a diciembre del 2017, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal, la Unidad de Medida y Actualización y la Tasa Cetes de Interés Nominal Promedio para 2019.*

e) PRODUCTOS.

*Los ingresos por Productos se estiman por la cantidad de **\$39,591,308.55 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 55/100 M.N.)**, considerando el potencial de ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado y la venta de inmuebles con la finalidad de sobrellevar el daño a la Hacienda Municipal causado por la reducción en participaciones y aportaciones, mismas que fueron estimadas a recibir para 2019 por el Instituto Técnico Hacendario de Colima.*

f) APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman por la cantidad de \$68,230,514.49 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 49/100 M.N.), están conformados fundamentalmente por los recargos, multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Manzanillo, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

g) INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

h) PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones y Convenios, mismos que fueron estimados en los términos siguientes:

*Por concepto de Participaciones Federales o Ramo 28, se prevé obtener la cantidad de **\$436,795,480.85 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 85/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: El fondo general de participaciones, el fondo de fomento municipal, el fondo de fiscalización y recaudación y la participación específica del impuesto especial sobre producción y servicios, se cuantificaron derivado del monto de ingresos fiscales estimados a obtener por la Federación y considerados en la Recaudación Federal Participable que señala el artículo 1o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, turnada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados.*

En cuanto al fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos, se tomó como base el crecimiento del monto nacional propuesto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2019. El fondo de gasolina y diesel, así como lo correspondiente a tenencia, se calcularon considerando la recaudación real de dichos ingresos de enero a octubre del 2018 y la recaudación real de noviembre a diciembre del 2017, así como el potencial de crecimiento para 2019.

Finalmente el fondo de impuesto sobre la renta participable, se proyectó tomando como base el comportamiento observado durante 2018, así como la información proporcionada por los entes generadores de este concepto de ingresos.

*Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33, se prevé obtener la cantidad de **\$157,433,596.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE***

MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con base en las cifras del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019, que el titular del Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, además de las estimadas al cierre del ejercicio fiscal en curso, por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, llamados FAISM y FORTAMUN, respectivamente.

En lo referente a Convenios de programas federales, se prevé obtener la cantidad de **\$13,276,213.01 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 01/100 M.N.),** considerando el comportamiento observado durante 2018, así como la información proporcionada por los entes generadores de este concepto de ingresos.

i) INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal, ascienden a la cantidad de **\$25,566,260.36 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 36/100 M.N.),** esto derivado de lo previsto en la propia Ley de Coordinación Fiscal, al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal al que actualmente el Municipio de Manzanillo, Colima, se encuentra adherido.

j) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

k) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), esto para inversiones público productivas en servicios públicos en atención a la problemática que se presenta en el Municipio por la recolección y tratamiento de los residuos sólidos, así como en Seguridad Pública con obras como son el alumbrado público.

II.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

El entorno macroeconómico previsto para 2019 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: I) una posposición de la renegociación del TLCAN o bien que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros; II) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; III) un debilitamiento de la economía mundial; IV) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; V) una plataforma de producción de petróleo menor a lo

prevista; VI) un incremento de las tensiones geopolíticas. Lo que puede generar una caída en la RFP y como consecuencia de esto un mayor impacto directo en las Participaciones Federales y VII) por inclemencias climatológicas derivadas de fenómenos naturales que pudieran causar daños significativos a este municipio costero, en consecuencia de lo anterior se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.

III.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

*El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Manzanillo, Colima, con fecha de corte al 05 de noviembre de 2018, es de **\$123'373,460.22 (CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 22/100M.N.)**, que se integra de la siguiente forma:*

Solicitar información a egresos sobre la deuda pública

| MONTOS DE LA DEUDA | | | | |
|---------------------------|---|--------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| BANCO ACREEDOR | SALDO VIGENTE AL 05 DE NOVIEMBRE DE 2018 | NÚMERO DE CRÉDITO | TASA DE INTERÉS ANUAL | FECHA DE VENCIMIENTO |
| BANOBRAS | \$ 42'979,282.40 | 7185 | TIIE+0.57% | Febrero del 2028 |
| BANOBRAS | \$ 36'667,500.02 | 7169 | TIIE + 0.57% | Mayo del 2028 |
| BANOBRAS | \$ 43'726,677.80 | 11462 | TIIE + 2.25% | Mayo del 2034 |

IV.- RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2018

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2018 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c)
Resultados de Ingresos – LDF

| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | | | |
|--|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------|
| (PESOS) | | | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
| Concepto (b) | Año 5 1 (c) | Año 4 1 (c) | Año 3 1 (c) | Año 2 1 (c) | Año 1 1 2017 | AÑO 2018 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+ L) | | | | | \$ 779,346,238.05 | \$ 868,728,583.80 |
| A. Impuestos | | | | | \$ 213,852,732.93 | \$ 212,581,017.65 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | \$ - | \$ - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | | \$ - | \$ - |
| D. Derechos | | | | | \$ 80,431,129.00 | \$ 86,797,377.72 |
| E. Productos | | | | | \$ 21,141,925.65 | \$ 95,522,350.44 |
| F. Aprovechamientos | | | | | \$ 40,863,945.11 | \$ 64,551,101.69 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | | | | \$ - | \$ - |
| H. Participaciones | | | | | \$ 423,056,505.36 | \$ 409,276,736.30 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | | \$ - | \$ - |
| J. Transferencias y Asignaciones | | | | | \$ - | \$ - |
| K. Convenios | | | | | \$ - | \$ - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | | \$ - | \$ - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | | | | | \$ 232,054,204.50 | \$ 172,369,977.17 |
| A. Aportaciones | | | | | \$ 176,000,496.00 | \$ 135,728,911.00 |
| B. Convenios | | | | | \$ 56,053,708.50 | \$ 36,641,066.17 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | | \$ - | \$ - |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | | \$ - | \$ - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | \$ - | \$ - |
| 3. Ingresos Derivados de | | | | | \$ - | \$ - |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---------------------|---------------------|
| Financiamientos (3=A) | | | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | \$ - | \$ - |
| 4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3) | | | | | \$ 1,011,400,442.55 | \$ 1,041,098,560.97 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | | | | | |

V.- PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio 2020 en adhesión al ejercicio 2019.

Formato 7 a) Resultados de Ingresos – LDF

| MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. | | | | | | | |
|---|-------------------------------|---------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | | |
| Concepto (b) | Año 2019 | Año 1 (2020) | Año 2 (d) | Año 3 (d) | Año 4 (d) | Año 5 (d) | |
| | (de iniciativa de Ley) (c) | | | | | | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 869,674,219.72 | \$983,294,924.60 | | | | | |
| A. Impuestos | \$ 233,312,087.57 | \$256,146,521.34 | | | | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$- | \$- | | | | | |

| | | | | | | |
|--|--------------------|--------------------|--|--|--|--|
| C. Contribuciones de Mejoras | \$- | \$- | | | | |
| D. Derechos | \$91,744,828.25 | \$96,951,234.98 | | | | |
| E. Productos | \$39,591,308.55 | \$114,567,499.14 | | | | |
| F. Aprovechamientos | \$68,230,514.49 | \$72,119,653.81 | | | | |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | \$- | \$- | | | | |
| H. Participaciones | \$ 436,795,480.85 | \$443,510,015.33 | | | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$- | \$- | | | | |
| J. Transferencias y Asignaciones | \$- | \$- | | | | |
| K. Convenios | \$- | \$- | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$- | \$- | | | | |
| | | | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 196,276,469.36 | \$200,775,276.45 | | | | |
| A. Aportaciones | \$ 157,433,596.00 | \$164,134,210.28 | | | | |
| B. Convenios | \$38,842,873.36 | \$36,641,066.17 | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | \$- | \$- | | | | |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$- | \$- | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$- | \$- | | | | |
| | | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ 100,000,000.00 | \$- | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 100,000,000.00 | \$- | | | | |
| | | | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$1,165,950,689.08 | \$1,184,070,201.05 | | | | |
| | | | | | | |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 100,000,000.00 | | | | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias | | | | | | |

| | | | | | | |
|--|-------------------|--|--|--|--|--|
| Federales Etiquetadas | | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ 100,000,000.00 | | | | | |

SEXTO.- Con base a todo lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, participaciones federales, aportaciones federales, y convenios; mismos que para el Ejercicio Fiscal 2019 suman un total de \$1,165,950,689.08 (MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTAY NUEVE PESOS 08/100 M.N.).”

I.- Atendiendo a ello, los integrantes de la Comisión, previo citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se emite el mismo con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción II, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las solicitudes, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad ya que la Ley de Ingresos del Municipio Iniciador, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como en su caso financiamientos.

TERCERO.-De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de **“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio**

en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

A su vez, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado. Por otro lado, el dictamen es el resultado de una Iniciativa formulada conforme al inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

CUARTO.- Esta Comisión hizo uso de sus facultades contenidas en la fracción IV, del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130 de su Reglamento, por lo que se proponen modificaciones a la iniciativa en estudio, mismas que se exponen a continuación:

Se plantea modificar el artículo 1 en la sumatoria total del ingreso a autorizarse, así como el concepto del clasificador por rubros de ingresos denominado Ingresos Derivados de Financiamientos, Endeudamiento Interno, para quedar en 0 (cero), con lo que se modifica la sumatoria del ingreso a percibir en el ejercicio fiscal correspondiente y se elimina el artículo 10 solicitado por su iniciadora, esto, porque el financiamiento referido es una autorización de endeudamiento libre, es decir no se sujeta al análisis y requisitos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ni a lo estipulado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, por lo que en caso que el Municipio pretenda solicitar la contratación de Deuda Pública, lo realice en el momento adecuado con la solicitud específica correspondiente, atendiendo las disposiciones legales correspondientes, como son el TÍTULO TERCERO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la propia Ley de Deuda vigente.

Así también, Se plantea modificar el artículo 1 en cuanto a agregar conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos, los rubros y tipos de ingresos aceptados por la Comisión Nacional de Armonización Contable publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018, esto, con independencia de que en la Ley de Ingresos se contemplen todos ellos.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 20

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Manzanillo, Colima percibirá la cantidad de \$1,065,950,689.08 (MIL SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), ingresos necesarios para sufragar el gasto público municipal del ejercicio fiscal 2019, mismo que provienen de las fuentes de ingresos señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos; mismos que a continuación se detallan:

Formato Presentación de CRI

| MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. | |
|--|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 | Ingreso Estimado |
| Total | \$ 1,065,950,689.08 |
| Impuestos | \$ 233,312,087.57 |
| impuestos sobre los ingresos | \$ 139,539.68 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | \$ 190,712,895.48 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ 39,020,408.62 |
| Impuestos al Comercio Exterior | \$ - |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | \$ - |
| Impuestos Ecológicos | \$ - |
| Accesorios de Impuestos | \$ 3,439,243.80 |
| Otros Impuestos | \$ - |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ - |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | \$ - |
| Cuotas para la Seguridad Social | \$ - |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | \$ - |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad | \$ - |

| | |
|--|------------------|
| Social | |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - |
| Contribuciones de Mejoras | \$ - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$ - |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ - |
| Derechos | \$ 91,744,828.25 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 1,732,116.67 |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | \$ - |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 66,680,924.80 |
| Otros Derechos | \$ 22,927,427.56 |
| Accesorios de Derechos | \$ 404,359.22 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ - |
| Productos | \$ 39,591,308.55 |
| Productos | \$ 39,591,308.55 |
| Productos de Capital (Derogado) | \$ - |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ - |
| Aprovechamientos | \$ 68,230,514.49 |
| Aprovechamientos | \$ 68,230,514.49 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$ - |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$ - |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ - |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | \$ - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | \$ - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | \$ - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de | \$ - |

| | |
|---|-------------------|
| Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | \$ - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$ - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$ - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | \$ - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | \$ - |
| Otros Ingresos | \$ - |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 633,071,950.21 |
| Participaciones | \$ 436,795,480.85 |
| Aportaciones | \$ 157,433,596.00 |
| Convenios | \$ 13,276,613.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 25,566,260.36 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$ - |
| Transferencias y Asignaciones | \$ - |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | \$ - |
| Subsidios y Subvenciones | \$ - |
| Ayudas Sociales (Derogado) | \$ - |
| Pensiones y Jubilaciones | \$ - |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | \$ - |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo | \$ - |

| | |
|--|------|
| para la Estabilización y el Desarrollo | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - |
| Endeudamiento Interno | \$ - |
| Endeudamiento Externo | \$ - |
| Financiamiento Interno | \$ - |

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo que exista alguna situación justificada o extraordinaria que lo impida, de lo anterior se dará aviso inmediato a la Contraloría Municipal para los efectos legales conducentes, por tal motivo durante el ejercicio fiscal 2019 sólo se podrá disponer de los recursos efectivamente recaudados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2019, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2019 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el último párrafo del artículo 13, 14 y noveno transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición, como los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; lo anterior en términos de lo dispuesto por el

artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 6.- Durante el ejercicio fiscal 2019 se causarán recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o los convenios respectivos, dichos recargos se aplicarán por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, aplicando la tasa del 1.13% mensual sobre saldos insolutos. La tasa señalada en el presente artículo será aplicable por el retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio de Manzanillo, de los ingresos recaudados, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Manzanillo, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, durante el ejercicio fiscal 2019 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$237'229,798.73 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.). Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2019, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna

discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 9.- En el ejercicio fiscal de 2019, toda iniciativa o Decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

T R A N S I T O R I O

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

C. ARACELI GARCÍA MURO. - DIPUTADA PRESIDENTA, Rúbrica.

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. - DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. - DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 21 del mes de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.